

En este folio se contiene lo que se acordó en el día de veinte e tres de mayo de noventa e tres años en la corte de
Yo Diego Gonzalez de Sevilla escrivano de nro Senor el Rey de su not. publico en la su corte
e en todos los sus reynos por nro Rey e por nro Rey del dicho huycolome noventa e tres años
pues este su not. en mi presencia fis así este mio signo en r.

Este es traslado bñ e fiel ment sacado de un traslado de unos capitulos e ordenaciones q nro
Senor el Rey ordeno en la villa de Vallid e q dice en esta guisa este es traslado bñ e fiel
ment sacado de unos capitulos e ordenaciones q nro Senor el Rey q Dios mantenga e de x
leus e regna por muchos años e buenos a su suyo amo mado fise e ordena en la vi
lla de Vallid el teno de los dchos capitulos e ordenaciones e en cada uno dellos son es
tos q se sigen

Primada nro Senor el Rey q tiene por bñ q todos los de sus reynos e senorios así xha
nos como Judios e moros e moras los q agora son lo sepn de aqui adelante sean
tenidos de tener e guardar de oy en adelante estas ordenaciones e capitulos q por el dicho
Senor Rey son fechas e ordenadas por las penas entallas q en cada una dellas ante
madas las dchas ordenaciones e capitulos son estas q se sigen

Don John por la grā de Dios Rey de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla de ar
dua de murcia de John del algarve de alhesira e Senor de viscaya e de molina

Por qnto todo Rey o Príncipe q regna o tiene Senorio a esta manera por Dios q lo
sus estades e por tanto qnto mayor beneficio de Dios tanto due se por el su
amo mas felad e qntad de la su Santa fe catolica qntad en la su corte a los
fielos xhanos a el encomedados q por qnto las compañías e conversaciones de los Jud
os e Judias e de los moros e de los moras conpente las buenas e devotas enseñanzas de
la Santa fe catolica mayor ment de los omb e mugis nueva ment conversos de la gge
dar de la ley vieja ala lumbre de la ley Santa euaglica e engendran muchas aluminaciones
qnta de los fielos xhanos lo qnto nace de la multua e contigua e qnta conversacion
de los Judios e Judias e moros e moras con los xhanos e xhanas q por ende orde
no e mado e tengo por bñ q de aqui adelante todos los Judios e Judias e moros e mo
ras de los nros reynos e Senorios sea e bna apartados de los xhanos e xhanas
adun lugar qnto de la abdad lo villa lo lugar do fuere desinos e q sea e rados de
una corte en desado q tenga una puerta sola por donde se mada ent a tal corte lo
q ent dicho ser e qnto qto ay fuere asignado more los amos Judios e Judias e
moros e moras e no en otro lugar qnta fuere del e q se comieca lugar aparta
del dia qto fuere asignados los lugares fasta ocho dias pmeros siguientes q al que
Jodio lo Jodia lo mora lo mora q fuere del dicho qnto more por este mesmo fecho pi
arda todos sus bienes e mas el cuerpo del tal Jodio lo Jodia lo mora lo mora sea ala me
rid del dicho Senor Rey por la pena corporal segun su aluedrio

Por qnto nro Senor el Rey q tiene por bñ q ninguno ni alguno Judio ni Jodia ni moro ni mora no sea
estregados ni juanados ni curados ni fisados ni vendan pan ni vino ni fupina ni a
seyte ni marcan q otra cosa alguna de come xhanos ni xhanas ni tengan no
ta ni lancia ni mesas en publico ni en escondido por lo venden q al que Jodio lo lo